



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE DEVUELVE DEMANDA PARA SER SUBSANADA

Valledupar, 29 de junio de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DIGMAR QUINTERO QUINTERO
Demandado(s)	TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S. y solidariamente contra CI PRODECO S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00116-00

De conformidad con el artículo 28 del CPTYSS¹, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, el numeral 6 del artículo 25 del CPTYSS, instituye que la demanda debe contener lo que se pretende expresado con precisión y claridad, y el numeral 7 de los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

Por su parte, los numerales 3 y 4 del artículo 26 *ibidem*, establecen que la demanda debe ir acompañada de “3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*”, “4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado*”.

Estudiada la demanda, se observa que no es posible su admisión y, por tanto, se devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que a continuación se señalan:

1. Si bien en el encabezado de la demanda se indica que CI PRODECO S.A. se demanda solidariamente, en los hechos y pretensiones se señala a la misma indistintamente de la que se supone es la demanda principal y no queda claro para el Despacho, si las pretensiones se dirigen directamente contra CI PRODECO S.A. o de forma solidaria, por lo cual deberá revisarse y corregir la redacción de los hechos y pretensiones de forma tal que quede claro contra quién se dirigen las pretensiones de forma principal y contra quién de forma solidaria.
2. En lo referente a las pruebas, se observa que fue enunciada como prueba documental la denominada “Compraventas de nomina”, la cual no fue adjuntada a la demanda.
3. Sobre la prueba de la existencia y representación legal, observa el Despacho que los certificados de existencia y representación legal aportados se encuentran en regular o mal estado, especialmente el de la demandada

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DIGMAR QUINTERO QUINTERO
Demandado(s)	TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S. y solidariamente contra CI PRODECO S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00116-00
Auto que devuelve demanda para que sea subsanada.	

TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S., impidiendo que la información contenida en dichos certificados se lea de forma clara, pudiendo el despacho incurrir en equivocaciones al momento de verificar la información en ellos comprendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por DIGMAR QUINTERO QUINTERO, contra TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S. y CI PRODECO S.A., para que sea subsanada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a ANDRES FELIPE CAAMAÑO MENDOZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.067.725.820, con tarjeta profesional No. 375.032 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial del(a) demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato y a AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.006.685.227, con tarjeta profesional No. 341.696 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial sustituto(a) de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a75ec2e2e44a24d2690a801196dc716e7358fd44be0ee5c66941b5bb37011bb1
Documento generado en 29/06/2023 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>